



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número cuarenta (40), Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veintiséis de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

2.- El cinco de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/371/2016, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/10

3.- El trece de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

4.- El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de partes de este Instituto, signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se le reconoció personalidad a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios visitados, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia del interesado, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, con la





formulación de alegatos-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/10

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y

CORROBORARLO CON LA PERSONA QUE ME ATIENDE, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE ATENDIENDOME ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, DANDO LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE VISITA. SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE CINCO 5 NIVELES, CON FACHADA EN COLOR ROJO Y NEGRO, EN EL AREA DE LA AZOTEA DE DICHO EDIFICIO SE OBSERVAN DOS ANUNCIOS TIPO AZOTEA, CABE DESTACAR QUE UNO DE LOS ANUNCIOS SE ENCUENTRA SOPORTADO TAMBIÉN EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 38 DE LA MISMA CALLE. POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN, 2.- LOS DOS ANUNCIOS CUENTAN CON PLACA Y CÓDIGO QR, EL ANUNCIO QUE DA VISTA A RÍO MISISIPÍ CUENTA CON UNA PLACA Y CODIGO QR QUE LE REMITE AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE ANUNCIOS CON LOS SIGUIENTES DATOS: DENOMINACIÓN REGISTRO 06-EAUVF1RWE Y LA UBICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y EL OTRO ES ILEGIBLE DESDE EL NIVEL DE BANQUETA Y NO TENGO ACCESO AL INMUEBLE CONTIGUO DONDE SE ENCUENTRA TAMBIÉN SUJETADO. 3.- SE OBSERVAN DOS ANUNCIOS TIPO AZOTEA DE UNA CARTELERA CADA UNO, EL ANUNCIO CON VISTA HACIA RÍO MISISIPÍ CUENTA CON UNA PUBLICIDAD DONDE SE LEE LUMINARIAS, CARTELERA DE PANELES METÁLICOS Y LONA VINIL Y SUSTENTADO SOBRE LA AZOTEA DEL INMUEBLE EN BUENAS CONDICIONES, EL ANUNCIO CON VISTA A MELCHOR OCAMPO CON PUBLICIDAD DE LUMINARIAS, CARTELERA DE PANELES METÁLICOS Y LONA DE VINIL Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, COMO MENCIONE EN LÍNEAS ANTERIORES ESTE ÚLTIMO ANUNCIO TAMBIÉN SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR EL INMUEBLE CONTIGUO MARCADO CON EL NÚMERO 38 TREINTA Y OCHO, 4.- EL ANUNCIO QUE DA VISTA A CALLE RÍO MISISIPÍ TIENE PUBLICIDAD DE MARCA GANADOR OFERTANDO CROQUETAS Y EL ANUNCIO QUE DA HACIA MELCHOR OCAMPO ES OFERTANDO VENTA DE MUEBLES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFIESTAR CONSTE

3/10

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a dos anuncios de azotea, toda vez que los mismos se encuentran ubicados sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;

Asimismo asentó en el Acta de Visita de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de dos anuncios de azotea instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

4/10

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----



| | | | | | | | | |
|----------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-----------------------|------------|------------|--------|-----------|
| 269 7 | CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULAR RES S.A. DE C.V. | CUAU/PRA/01/0078/2006 | 06 EAVFIRWE | MELCHOR OCAMPO. 40 | CUAUHTÉMOC | CUAUHTÉMOC | AZOTEA | INSTALADO |
| 269 8 | PUBLICIDAD RENTABLE. S.A. DE C.V. | PRA/28/0387/2004 | 06 ZNOTZZOD | MELCHOR OCAMPO. 40 | CUAUHTÉMOC | CUAUHTÉMOC | AZOTEA | INSTALADO |

De lo anterior, se desprende que dicho padrón hace alusión a dos anuncios de azotea instalados en el inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número cuarenta (40), Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, relativos a las personas morales denominadas [REDACTED] y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

[REDACTED], en razón de ello y en virtud de haberse localizado los anuncios visitados dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que los anuncios materia del presente procedimiento, han quedado legalmente incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentran inscritos en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED]

5/10

titular del anuncio identificado en el referido padrón con el número "2697", así como al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio identificado en el referido padrón con el número "2698"-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "*...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse forma señalada en el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada, así como un código QR proporcionando por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención...*" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "*...Los titulares de permisos*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...” (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que los anuncios visitados contaran con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

No obstante lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de verificación asentó al respecto lo siguiente “... 2.- **LOS DOS ANUNCIOS CUENTAN CON PLACA Y CÓDIGO QR, EL ANUNCIO QUE DA VISTA A RIO MISISIPI CUENTA CON UNA PLACA Y CODIGO Q.R QUE TE REMITE AL SISTEMA INFORMATICO PARA LA GESTIÓN DE ANUNCIOS CON LOS SIGUIENTES DATOS: DENOMINACION [REDACTED], REGISTRO 06-EAUVF1RWE Y LA UBICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y EL OTRO ES ILEGIBLE DESDE EL NIVEL DE BANQUETA...**” (SIC), de lo anterior se advierte que si bien los anuncios visitados tienen colocada en cada una de sus carteleras, una placa, así como código QR, **primeramente** respecto al **anuncio con vista a Río Misisipi** si bien, dicho personal especializado señaló que su Código QR remite al sistema informático para la gestión de anuncios con los datos ya referidos, también lo es que no señaló **si dicha placa** cuenta o no con los datos consistentes en el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como la colocación de la misma y las dimensiones de dicha placa, así como las del código QR, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto. -----

6/10

Ahora bien, respecto a la placa del otro anuncio visitado, el personal especializado en funciones de verificación, de igual forma no señaló **si dicha placa** cuenta o no con los datos consistentes en el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como la colocación de la misma y las dimensiones de dicha placa, **además de que señaló** que respecto al Código QR, **es ilegible desde el nivel de banqueta**, en razón de ello, no se tiene la certeza si la placa y Código QR, en comento cumplen con todas las características, elementos y dimensiones que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que resultan necesarios para la calificación de la placa en cita, por lo que se concluye que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de este punto, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no se cumpla con todas las características, elementos y dimensiones que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **SE CONMINA** a la persona moral denominada Carteleras y Neón Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio visitado identificado en el referido padrón con el número "2697", así como al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado identificado en el referido padrón con el número "2698", para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumplan con dichas especificaciones, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

7/10

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina procedente **NO** entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones signado por [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio visitado identificado en el referido padrón con el número "2697", toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la persona moral interesada citada **NO** podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729





Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

8/10

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- En lo relativo al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] del anuncio visitado identificado en el referido padrón con el número "2697", así como al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

donde se encuentra instalado el anuncio visitado identificado en el referido padrón con el número "2698"; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

9/10

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/371/2016

consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] de uno de los anuncios visitados, a través de su [REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, previa razón que se levante para tal efecto y al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado identificado en el referido padrón con el número "2698", en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo, número cuarenta (40), Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

10/10

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/371/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/caij

